TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201594

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2294/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "HOTEL Y SALÓN DE EVENTOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA, CON REG. CTCA I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HOTEL Y CENTRO DE EVENTOS NEMO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MOTI KISHINCHAND PARWANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 31.033, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 26-1146-05 /06 /07 /08 UBICADA EN LA CALLE JOSÉ ASUNCIÓN FLORES, PARANÁ COUNTRY CLUB, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"----------

Asunción, 08 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1434/2.019, de fecha 17 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Maria Aparecida Impossetto Zarza Lima, con Reg. CTCA I-743,** correspondiente al **Proyecto "HOTEL Y SALÓN DE EVENTOS",** cuyo Proponente es la **Firma HOTEL Y CENTRO DE EVENTOS NEMO S.A.,** cuyo representante legal es el **Señor Moti Kishinchand Parwani,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 31.033, Cuentas Corrientes Catastrales N° 26-1146-05/06/07/08** ubicada en la calle José Asunción Flores, Paraná Country Club, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28.053/2.019,** de fecha 25/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 1057/17** de fecha 19 de abril del 2017.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa final de construcción y la actividad consiste en el servicio de Hotelería, sus instalaciones brindan también un salón de eventos que es alquilado para eventos específicos de acuerdo a la finalidad de cada actividad.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de **3.982,01 m² y la superficie construida es de 7.171,13 m²,** distribuida de la siguiente manera: a) Losa-1 Sub-suelo (Estacionamiento) b) Losa-2 Planta Baja (Sanitarios, cocina, cámara fría, salón de eventos, lavandería, servicio del hotel, administración, recepción, gimnasio, tienda, dormitorios, piscina, parrilla, quincho, restaurant, galería, jardín y deck) c) Losa-3 Planta 1 (Camerino, vestidor, sanitarios, sala de reunión, sala de masajes, sauna, ducha, vestidor, dormitorios, café kitchenet) d) Losa-4 Planta 2 (Dormitorios, Estar, bar, hall, vestidor, sanitarios, servicios del hotel) e) Losa-5 Azotea (Sala de Máquinas).----------

Que, el Responsable presenta los Planos de Prevención de Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y constancia de inspección por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Hernandarias.----------

Que, la actividad ha sido objeto de verificación por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada según Prov. DFAI N° 12.625/2019, que concluye lo siguiente: las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión; las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión; las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, **se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, los **efluentes cloacales** y aguas servidas tendrán un tratamiento mediante registros de inspección, cámaras sépticas, desengrasadoras y serán dispuestas finalmente a la red de Desagüe cloacal.----------

Que, los desechos antrópicos domiciliares serán retirados por el Recolector Municipal y los residuos reciclables serán recolectados por personal del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club.----------

Que, el establecimiento cuenta con un pozo artesiano debidamente registrado.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN.

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201595

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2294/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "HOTEL Y SALÓN DE EVENTOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA, CON REG. CTCA I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HOTEL Y CENTRO DE EVENTOS NEMO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MOTI KISHINCHAND PARWANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 31.033, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 26-1146-05 /06 /07 /08 UBICADA EN LA CALLE JOSÉ ASUNCIÓN FLORES, PARANÁ COUNTRY CLUB, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"----------

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar con el próximo Informe de Auditoría Ambiental,** en caso de poseer un transformador el certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría los comprobantes de desagote de la cámara séptica por una empresa autorizada.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201594 (doscientos un mil quinientos noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 201595 (doscientos un mil quinientos noventa y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales